



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La participación o propiedad por parte de la provincia de Buenos Aires en empresas, sólo podrá ser reducida por la Legislatura con el voto de dos terceras partes, al menos, de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 2°: Dicha ley deberá estar razonablemente fundamentada, demostrar la verosimilitud de la necesidad de reducción en la participación, y respetar el interés público provincial y el bienestar general de la población.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 2 de la ley 12.989 que quedará redactado de la siguiente manera:

"La transferencia al sector privado de cualquier porcentaje accionario que la Provincia de Buenos Aires posee en Aguas Bonaerenses S.A., sólo podrá ser realizada por la Legislatura con el voto de dos terceras partes, al menos, de la totalidad de sus miembros."

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MATE ALVADO
Diputada Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.